

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de junio de 2022

**Radicado No. 2017-001127-00**

1. Téngase en cuenta que el curador Ad Litem designado en auto anterior se notificó por conducta concluyente, quien contestó la demanda sin formular medios exceptivos (fl. 305).

2. Debidamente integrada la litis, *secretaría* proceda a correr traslado del dictamen pericial aportado obrante a folio 275 conforme lo preceptuado en el artículo 228 del Estatuto Procesal Civil.

3. De la reforma a la demanda verbal de pertenencia que atañe a los linderos especiales del predio (hecho tercero del libelo genitor) se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo solicitado a folio 176 del paginarío.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ